




# Discapacidad + en constituciones del mundo<sup>1</sup>

1. Los datos utilizados para esta minuta son extraídos de [www.constituteproject.org](http://www.constituteproject.org). En caso de querer ahondar en alguna de las constituciones que acá se citan recomendamos consultar este sitio.

# Resumen

Esta minuta indaga,  desde una perspectiva descriptiva y comparativa, en el modo en que se expresa en las constituciones las diferentes concepciones, definiciones y medidas  en torno a la protección, integración y/o rehabilitación de personas con discapacidad. Se consideran los casos Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, España, Grecia, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela. La metodología que sigue esta minuta es inductiva, es decir, de la revisión sistemática de las constituciones infiere categorías y  derechos que emergen para agrupar a los países de acuerdo a la presencia o ausencia de ellos.

**Palabras Clave:**  
Seguridad social,  
rehabilitación,  
integración,  
prevención,  
discriminación.

# El derecho de las personas con discapacidad

Existe un largo registro de diferentes conceptualizaciones que han existido en torno a la discapacidad a lo largo de diferentes épocas y en diferentes culturas. Hoy, sin embargo, y a diferencia de épocas anteriores, el paradigma más aceptado en torno a este fenómeno se asocia con el de los derechos: las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las personas sin discapacidad y, en tanto tal, debe existir un cuerpo político que proteja dichos derechos (Atademo & de Souza, 2016). Y es que las definiciones han cambiado, pues se pasó de entender la discapacidad como un término general que abarca deficiencias físicas de la personas a incluir las restricciones que pueden afectar a estos sujetos a la hora de ejecutar acciones o tareas esenciales. Esta segunda dimensión es de tipo social y hace referencia a las características de la sociedad en que se vive<sup>2</sup>. De ahí entonces que la OMS ha hecho un llamado sistemático a evaluar las políticas vigentes y servicios actuales, poner como prioridad la reducción de desigualdades que surgen de la situación de discapacidad y realizar cambios en los marcos político-legislativos. El llamado, entonces, es a los Estados a fortalecer la inclusión de personas con discapacidad.

---

2. Para más información visitar <https://www.who.int/topics/disabilities/es/>

El acento se ha puesto en temas como el acceso a servicios, integración, rehabilitación y asistencia. A partir de estos antecedentes entonces la presente minuta indagó en este y otros temas ligados a la discapacidad desde una perspectiva constitucional ¿Qué países han incluido a la discapacidad y algunas de sus dimensiones en la Constitución? ¿Qué dimensiones se incluyen? La tabla 1 a continuación muestra las dimensiones encontradas en los cuerpos constitucionales revisados.

Un primer elemento a destacar es que hay sólo dos constituciones que no hacen mención alguna a discapacidad en la Constitución. Es el caso de Chile y Uruguay.

Todos los demás países hacen alguna mención al tema. A continuación, se indaga en profundidad en algunas de ellas.

**Tabla 1.**  
Dimensiones de la discapacidad en constituciones

Referencias	PAISES												
	Ar	Bo	Br	Ch	Co	Ec	Es	Gr	Pa	Pe	Po	Ur	Ve
Discapacidad Mención	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X		X
Seguridad social		X				X							
Cobertura SS			X			X							
Rehabilitación		X	X				X		X		X		
Integración		X	X			X	X		X	X	X		X
Discriminación		X	X			X							
Lenguaje		X											X
Educación					X				X		X		

Fuente: [constituteproject.org](http://constituteproject.org)

## Mención a la discapacidad

11 de las constituciones revisadas mencionan algún grado de protección de la situación de discapacidad de los ciudadanos. **Argentina**, por ejemplo, plantea en su artículo 75, n° 23, que corresponde al Congreso legislar medidas que “garanticen la igualdad real de oportunidades y trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”. Por su parte, **Colombia** va un poco más allá y utiliza otra nomenclatura. En su artículo 68 plantea que “(...) la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado”. **Grecia** plantea que “El Estado velará por la salud de los ciudadanos y tomará medidas especiales para la protección de la juventud, de la ancianidad y de los inválidos, así como para la asistencia a los indigentes.”. Finalmente, **Venezuela** en su artículo 81 plantea que “Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria”.

## Cobertura de la discapacidad y rol del Estado

Si bien existe mención de la discapacidad en las constituciones revisados, en términos generales no queda claro cómo se va a llevar a cabo la cobertura de las necesidades de las personas con discapacidad. Tal como muestra la tabla 1, algunas constituciones lo hacen incluyendo a la discapacidad como una necesidad cubierta en la seguridad social. **Bolivia**, por ejemplo, en su artículo 45 numeral 3, indica que “El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales” dando cuenta hacia el final de la discapacidad. En **Ecuador** el foco está puesto en las personas y familiares encargados de cuidar a personas con discapacidad: “Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.” (Art. 49). En **Brasil** se incluye a la discapacidad como una necesidad cubierta por la seguridad social<sup>3</sup> “La seguridad social se organizará en forma de régimen general (...) y preverá según lo define la ley: I. cobertura de los eventos de enfermedad, discapacidad, fallecimiento y edad avanzada” (Art. 201).

---

3. Para más detalles sobre seguridad social en constituciones revisar minuta “Seguridad social en constituciones del mundo”

Para otros países el foco de la discapacidad está en la prevención, tratamiento y rehabilitación, y el actor principal en este cometido es, precisamente, el Estado. La Constitución de **Portugal**, por ejemplo, da un papel primordial al Estado: “El Estado se obliga a realizar una política nacional de prevención y de tratamiento, rehabilitación e integración, de los ciudadanos discapacitados (...)” (Art. 71[2]). **España**, de forma similar, plantea que “Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.” (Art. 49). Misma dirección que siguen **Paraguay** y **Brasil**, cuyas constituciones, en sus artículos 58 y numeral 4 del artículo 203 respectivamente plantean: “El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran.”; “capacitación y rehabilitación de los discapacitados y promoción de su integración en la comunidad”

## Discriminación, lenguaje y educación.

Unas cuantas constituciones van incluso más allá y atacan directamente el problema de la discriminación hacia personas con algún grado de discapacidad. Para ello en primer lugar se prohíbe toda forma de discriminación contra personas con discapacidad, para luego ir a problemas más específicos como lo son el lenguaje (de señas por ejemplo) y la educación.

**Brasil** hace mención directamente a la discriminación laboral que puedan sufrir las personas con discapacidad: "(...) los siguientes derechos se enfocan en los trabajadores urbanos y rurales: XXXI. La prohibición de cualquier discriminación en relación a salario y a criterios de contratación para trabajadores con discapacidades;" (Art. 7[XXXI]). Otros países son más genéricos y apuntan a la discriminación más general. **Bolivia** plantea que "El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de (...) discapacidad" (Art. 14 [2]). Similar a lo que ocurre en **Ecuador**, que en su constitución suma a la discapacidad con una serie de situaciones que pueden derivar en discriminación "Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad" (Art.11 [2]).



De ahí entonces que en algunos países el Estado ofrece, entre otras cosas, una educación integral que apunta precisamente a la integración de personas con algún grado de discapacidad. **Paraguay** plantea “Se garantizará a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social.” (Art. 58). En **Ecuador** “Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: 8.- La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.” (Art. 47 [8]). En vista de fomentar la no discriminación y la creación de espacios seguros e inclusivos, algunos países incluyen también políticas de lenguaje. Venezuela, en su artículo 81, plantea que “(...) Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana.” En la misma dirección **Bolivia** obliga a los medios de comunicación la inclusión de lenguaje alternativo para personas con discapacidad “Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.” (Art. 107 [1]).

## Síntesis

La presente minuta indagó en las diferentes dimensiones referidas a discapacidad incluidas en 13 constituciones revisadas. Un primer hallazgo es que la gran mayoría de ellas al menos menciona a la discapacidad, sólo dos países, **Chile** y **Uruguay**, dejan afuera cualquier mención. Un segundo nivel integra a la discapacidad como necesidad cubierta por el sistema de seguridad social. Un tercer nivel obliga a los estados a adquirir un rol más preponderante en la rehabilitación e integración, como lo son los casos de **Portugal, España y Paraguay**. En un nivel más profundo, se atiende el problema de la discriminación hacia personas con discapacidad y se prohíbe toda forma de exclusión arbitraria. Para no quedarse sólo en la prohibición se avanza hacia elementos inclusivos como lo son la educación integral para personas con discapacidad e inclusión de lenguajes especiales en medios de comunicación.



## Bibliografía de interés

Banco Mundial. (2011). Informe mundial sobre la discapacidad 2011.

Dussan, C. P. (2004). Derechos humanos y discapacidad. Universidad del Rosario

Ferreira, P. F. A., & de Souza, G. A. (2016). La persona con discapacidad según las constituciones brasileñas de ayer y de hoy: políticas públicas, derechos y garantías fundamentales. *Revista Via Iuris*, (20), 29-50.

García, H. Á. (2017). La tutela constitucional de las personas con discapacidad. *Revista de Derecho Político*, 1(100), 1027-1055.

Organización Mundial de la Salud (2011). Informe Mundial sobre la Discapacidad

Rodríguez, C. (2004) "Sobre el concepto de discapacidad. Una revisión de las propuestas de la OMS." *Revista electrónica de audiología*.

Villacis Defaz, B. D. L. Á. (2016). El Derecho Constitucional de Rehabilitación integral y el buen vivir de las personas con discapacidad visual (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho).